



TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA CONDENATORIA N° 46TJ-A

Causa Penal No.	202000037357	
Delito	Contra la Administración Pública, en la modalidad de Diferentes formas de Peculado	
Fecha de audiencia	31de enero de 2024	
Datos del Acusada	Nombre	ADELMA MERCEDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
	Cédula	2-89-2662
	Medida Cautelar	•Prohibición de salida del país
Fiscales	Elvis Coronado Gabriela Labastida Cedeño	Sección de Investigación y Seguimiento de Causas de la Fiscalía Anticorrupción
Querella	Eric Ricardo Vanegas	
Defensa	Lcda. Kris Poveda (Defensora Pública)	
Víctima	Autoridad de Turismo de Panamá	
Decisión	Condenatoria por Acuerdo de Pena	

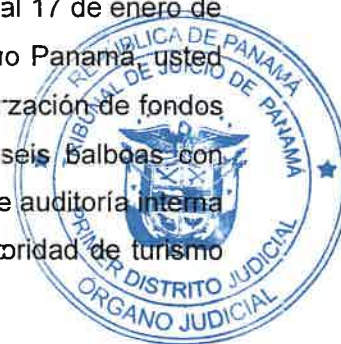
ANTECEDENTES

Previo al inicio del juicio oral convocado para hoy, la Fiscal Gabriela Labastida Cedeño, en representación del Ministerio Público, la acusada ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ y la Defensa Pública a cargo de la licenciada KRIS POVEDA, sometieron a consideración del Tribunal de Juicio, su decisión de resolver la presente causa penal y con ello la situación procesal de ls señora GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, a través del Acuerdo de Pena No. 07 del 31 de enero de 2024, como salida alterna para la solución del conflicto generado por el delito; de conformidad con los artículos 26, 69 y 220 del Código Procesal Penal.

En acto de audiencia, la representante del Ministerio Público expuso al Tribunal de Juicio el hecho acusado en la fase intermedia, la calificación jurídica y la pena principal acordada.

En ese orden, la repreentante del Ministerio Público sustentó en lo medular del hecho acusado, lo siguiente:

“Como custodia de la caja menuda asignada a su persona por la Contraloría General de República durante el periodo de 28 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, en el departamento de tesorería de la autoridad de turismo Panamá, usted no ejerció los controles correspondientes dando lugar a la malveración de fondos de dicha caja menuda por un monto de siete mil noventa y seis balboas con cuatrocentos centésimos, suma que quedó evidenciada en el informe de auditoría interna N° 05-113-AL-02-2020, elaborado por auditoría interna de la autoridad de turismo Panamá.”



El Ministerio Público calificó el hecho descrito, en el tipo penal contenido en el artículo 338, en concordancia con el artículo 43, todos del Código Penal, que sancionan el delito Contra la administración Pública, Diferentes Formas de Peculado, con pena de cuatro (4) a diez (10) años de prisión.

Prosiguió la Representante de la Sociedad manifestando que el hecho acusado le es atribuido a la señora ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ en calidad de autora, conforme el artículo 43 del Código Penal.

Aunado a lo anterior, refirió que los elementos de convicción que reposan en la carpeta de investigación acreditan el delito acusado.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio Público ofreció a la acusada la aplicación de una pena principal de **cuarenta (40) meses de prisión**, por el delito descrito, ocurrido en perjuicio de la Autoridad de Turismo de Panamá, sugiriendo al Tribunal se aplique la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de doce (12) meses.

La Defensa manifestó su conformidad con el acuerdo de pena expuesto.

El Tribunal de Juicio escuchó y corroboró en inmediación, la aceptación y consentimiento otorgado por la señora ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ, respecto al hecho acusado, la calificación otorgada por el Ministerio Público, la pena principal y accesoria ofrecida.

En este orden de ideas, se determinó la comprensión suficiente de la señora ADELMA MERCEDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ respecto a lo que implica un acuerdo de pena: su renuncia a un juicio oral y público, sin la consecuente práctica de pruebas por ambas partes; así como, su renuncia a futuros recursos ordinarios; que la aceptación del hecho acusado, la calificación del delito y la pena ofrecida implica la emisión de una sentencia condenatoria y la imposición inmediata de una pena.

Al respecto, la señora ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ confirmó fue orientada por su abogada defensora y no fue sujeto a coacción, intimidación u obligado para aceptar el

acuerdo; de manera que, emerge fue aceptado voluntariamente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 280, 340 y demás concordantes del Código de Procedimiento Penal, contra la señora ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ se efectuó tanto la imputación, como la acusación formal, que dio lugar a la emisión del **Auto de Apertura a Juicio Oral No. 289 de 13 de junio de 2023.**



Escuchados los argumentos vertidos en la presente audiencia, para este Tribunal quedó expuesto con meridiana claridad lo acordado con base en los elementos de convicción que mantiene la carpeta de investigación, los que para las partes resultan suficientes en la configuración del delito tipificado en el artículo 338, en concordancia con el artículo 43, todos del Código Penal; es decir, **Diferentes Formas de Peculado.**

Ante la aceptación informada y voluntaria de **ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ** del hecho acusado, la calificación otorgada y la pena propuesta, se procede a declarar su responsabilidad penal en calidad de autora del ilícito descrito, ocurrido en perjuicio de la Autoridad de Turismo de Panamá..

El artículo 220 del Código Procesal Penal dispone que realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de Garantías; sin embargo, en esta oportunidad lo ha hecho ante el Tribunal de Juicio.

Con base en los artículos 1, 26 y 69 del Código Procesal Penal, el examen propuesto en sede de Juicio es permitido considerarlo a fin de procurar la solución del conflicto penal, contribuir y restablecer la armonía y la paz social, con motivo del delito ocurrido; de manera que, se otorga a las partes la facultad de recurrir a los medios alternos y a los Tribunales el imperativo de promover durante el curso del proceso los mecanismos que faciliten dicho propósito.

El **Acuerdo de Pena No. 07 de 31 de enero de 2024** fue validado luego de determinarse cumplidos los presupuestos descritos en los artículos 280, 340 y 220 del Código Procesal Penal; así como, apreciarse que los derechos y garantías fundamentales de la acusada fueron salvaguardados -puesto que estuvo debidamente representada y orientada por su abogada defensora-. Igualmente, fueron descartados por el Tribunal de Juicio, indicios de corrupción en la negociación o banalidad en la pena, luego de escuchar a las partes y verificar además que la pena acordada no resulta inferior a una tercera (**1/3**) parte de la mínima que le habría podido corresponder por el delito; aunado que la querella manifestó estar conforme con el acuerdo de pena.

En consecuencia **ADELMA MERCEDES GUTIERREZ GONZÁLEZ** será declarada

penalmente responsable y se procederá conforme el acuerdo oralizado por las partes. Respecto a la pena accesoria, el Tribunal de Juicio, tomando en cuenta el hecho acusado, la naturaleza del delito, aplicará aquella sugerida por las partes y descrita en el artículo 73 del Código Penal; es decir, la inhabilitación para ejercer funciones públicas, por el término de doce (12) meses, una vez cumplida la pena principal.

En este orden, se procede a resolver conforme a lo visto, oído y considerado.



SOLICITUD DE REEMPLAZO DE PENA

Tal como se expuso en líneas precedentes, se conoció que la abogada de la defensa petitionó la aplicación de subrogado penal, consistente en 200 días-multa a razón de B/.1.00, diarios pagaderos en 12 meses.

En traslado respectivo, el representante de la sociedad no mostró oposición a lo pedido por la defensa.

De igual manera, la querella manifestó estar de acuerdo con el reemplazo de pena a días-multa.

Ante el escenario planteado, no se pierde de vista que es una facultad discrecional del Tribunal la aplicación de subrogados penales, conforme lo indica el artículo 102 del Código Penal; bajo la concurrencia de condiciones puntuales: la pena impuesta no puede exceder de 4 años y que se trate de persona que mantenga la condición de delincuente primario.

En el presente caso, la pena impuesta a la acusada es de 40 meses de prisión y de acuerdo a la defensa no presenta antecedentes penales, lo cual no fue desvirtuado por el Ministerio Público y la querella al contestar el traslado, por lo cual las condiciones exigidas por la norma comentada se aprecian satisfechas, sin que se plantearan en la audiencia circunstancias que evidenciaran la necesidad de denegar el subrogado, por el contrario las partes acusadoras estuvieron conforme en razón de la cual se debe conceder lo pedido.

Respecto al monto de días-multa, se debe considerar lo establecido en el artículo 59 del Código Penal, porque la misma se ha de determinar de acuerdo con la situación económica de la señora **ADELMA GUTIÉRREZ** es decir, en atención a su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos, siendo que la misma afirmó que era jubilada con ingreso mensual de B/.300.00, sin que se haya presentado prueba en contrario por lo que se accede al reemplazo de la pena principal de 40 meses de prisión por **DPSCIENTOS (200) DÍAS-MULTA**, a razón de un balboa (B/.1.00) por cada día-multa, lo que representa la obligación de pagar en favor del Tesoro Nacional una multa de **B/.200.00**, para lo cual se concede el plazo de **DOCE (12) MESES**, atendiendo para ello que la pena efectivamente debe cumplir las funciones de retribución justa, reinserción social y protección de la

52
sentenciada.

PARTE RESOLUTIVA



Por las consideraciones que anteceden, luego de escuchar a las partes, el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa **VALIDACIÓN EN AUDIENCIA** del Acuerdo de Pena N° 7 de fecha 31 de enero de 2024, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a la señora **ADELMA MERCEDES GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, panameña, con cédula 2-89-2662, nacida el 6 de enero de 1960, 64 años de edad, hija de Ramón Gutiérrez (q.e.p.d.) y Agustina González (q.e.p.d), con domicilio en Panamá Viejo, Villa del rey, Calle tercera, casa 410, con un salario de jubilada de B/300.00) mensuales; y la **SANCIONA** a cumplir la pena principal de **CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesoria **LA INHABILITACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**; ello en calidad de autora del delito de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio de Autoridad de Turismo de Panamá.

SE REEMPLAZA la pena de prisión impuesta por **DOSCIENTOS (200) DÍAS-MULTA**, que serán computados a razón de un **Balboa (B/.1.00)** por cada día-multa, lo que representa la obligación que tendrá la sancionada de pagar en favor del Tesoro Nacional una multa de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)**, para lo cual se le concede el **término de DOCE (12) MESES**.

Se **advierte** a la señora **ADELMA GUTIÉRREZ**, que en el evento que la multa sea incumplida, deberá cumplir íntegramente la pena de prisión impuesta.

Levántese la medida cautelar que le fue impuesta a la indiciada.

Remítase lo actuado al Juez de Cumplimiento para la ejecución y control de la decisión, quedan las partes debidamente notificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 25 y 32 de la Constitución Política; Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 1, 3, 9, 10, 43, 50, 52, 61, 68, 69, 73, 102, 338 del Código Penal; artículos 1, 3, 26, 68, 69, 110, 280, 220, 340 del Código Procesal Penal.

LEÁSE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.


ORLANDO CASTRELLÓN S.
Juez Presidente




FRANCISCO MARTÍNEZ
Juez Relator


BOSTÓN ESTRIBI PIMENTEL
Tercer Juez

